

## **RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 090 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE**

### **VISTO:**

07 SEP 2023

El informe N° 207-2023-GRCUSCO/PM/UAD-RR.HH-ST.PAD de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Plan Meriss; del Expediente Administrativo Disciplinario N° 16-2023-GR-PM/ST-OPAD; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, el Título V de la Ley N.º 30057, del Servicio Civil (en adelante, LSC) regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles, y está vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 de acuerdo con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 040- 2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante, RGLSC).

**Segundo.** Que, el citado Título V de la LSC y el Título VI del Libro I del RGLSC, establecen que las disposiciones referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador son aplicables a los servidores de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, **728** y 1057.

**Tercero.** Que, para la atención de las denuncias por falta administrativa son aplicables: la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución Administrativa N.º 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión modificada y actualizada fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016- SERVIR-PE (en adelante, Directiva PAD-Servir).

**Cuarto.** Que, en el artículo 97 del RGLSC se señala que: “97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. [...] 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”

**Quinto.** Asimismo, el numeral **10.1** de la Directiva PAD-Servir señala: “10.1. Prescripción para el inicio del PAD. La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. (...)”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
“Cusco Capital Histórica del Perú”

**Sexto.** Que, de este modo, se aprecia que la ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: i) un plazo de tres (3) años; y, ii) un plazo de (1) año; en el primer caso, el cómputo del plazo se inicia a partir de la comisión de la falta (*comisión del hecho infractor*), en el segundo caso, el cómputo del plazo se realiza a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, toma conocimiento de la falta.

**Séptimo.** Que, respecto al cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control, el Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (disponible en <https://n9.cl/0415g>), -entre otros- concluye lo siguiente: “(...) 3.2. *Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe*”;

**Octavo.** Que, en adición a lo antes mencionado, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido, por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad; en ese sentido, el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (disponible en <https://n9.cl/8nt12>), concluye -entre otros- lo siguiente: “Desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que, además, no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta que debió ocurrir a partir del 14 de septiembre de 2014”.

**Noveno.** Que, mediante OFICIO N° 166-2022-CG/OCI-PM -ingresado en mesa de partes de esta entidad el 24 de abril de 2023- se remite al Director Ejecutivo del Plan Meriss el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2023-OCI/4501-AOP, sobre “ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 022-2014-GRCUSCO-PERPM-CE-2, CONTRATACIÓN DE REPUESTOS PARA TRACTOR SOBRE ORUGAS D6D, PARA EL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MARAMPAKI DEL PLAN MERISS INKA”. Mediante el cual se denuncia las siguientes irregularidades:

- *No verificar ni cautelar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los repuestos y accesorios del tractor sobre oruga D6D requeridas en la orden de compra del procedimiento de adjudicación de menor cuantía N° 22-2014-GR.CUSCO/PERPMI segunda convocatoria – Procedimiento clásico para el proyecto Marampaki del Plan Meriss Inka, además de otorgar conformidad sin la aplicación de penalidades por el retraso en la entrega de dichos bienes, situación que genero un perjuicio económico de S/. 3,945.05.*

**Decimo.** Que, el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2023-OCI/4501-AOP, fue recibido por el titular de la Entidad el día 24 de abril de 2023, verificándose de esta manera que la entidad conoció del reporte o denuncia por la comisión de presunta falta administrativa de los servidores: MARCO ANTONIO SALAS MARÍN y DARWIN GUEVARA GIL. Por lo que, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se computaría desde el 24 de abril del 2022 hasta el 24 de abril de 2024; sin embargo, previamente queda efectuar el



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
“Cusco Capital Histórica del Perú”

análisis de, si a la fecha de notificación del informe del órgano de control ha transcurrido o no, el plazo de tres (3) años desde la fecha de comisión de falta denunciada.

**Décimo Primero.** Que, a mérito de lo antes referido, se detalla en el siguiente cuadro la fecha de ocurrencia de los hechos de cada servidor o funcionario sobre la comisión de falta administrativa reportada:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS
Marco Antonio SALAS MARÍN	<b>29-12-2014</b> , fecha en la que se había superado el plazo de 10 días calendario para otorgar la conformidad de recepción de bienes.
Darwin GUEVARA GIL	<b>26-04-2016</b> , fecha en la que se emite el acta de recepción y conformidad sin considerar la aplicación de las penalidades por el retraso en la entrega de bienes por parte del contratista.

**Décimo Segundo.** Que, del cómputo del plazo de prescripción de los hechos denunciados contra los servidores en mención, se tiene el siguiente análisis:

1. En el caso del servidor MARCO ANTONIO SALAS MARÍN, la omisión de otorgar la conformidad de recepción de bienes ocurrió el 29-12-2014; en consecuencia, desde el 29-12-2014 al 29-12-2017, transcurrieron tres (3) años de ocurrido los hechos de comisión de falta reportada. En ese sentido, en fecha 29-12-2017 se ha cumplido tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos por comisión de falta administrativa, sin que se haya instaurado el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; es decir, la potestad sancionadora del estado ha prescrito mucho antes de la notificación del informe del órgano de control contenido en el INFORME DE ACCION POSTERIOR N° 006-2023-OCI/4501-AOP el cual fue puesto en conocimiento de titular de esta entidad recién el 24-04-2023 a través del OFICIO N° 166-2023-CG/OCI-PM, fecha en la que ya se había superado en demasía el plazo de tres años que establece la ley para computar el plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por tanto, en observancia del artículo 94° de la LSC, inc. 1 del artículo 97° del RGLSC y el numeral 10.1 de la Directiva PAD-Servir, se tiene que, la comisión de la falta administrativa denunciada por el órgano de control contra al servidor en mención, ha prescrito el 29-12-2017.
2. En el caso del servidor DARWIN GUEVARA GIL, la omisión de requerir la aplicación de penalidad por el retraso en la entrega de bienes al otorgar la conformidad de recepción de bienes ocurrió el 26-04-2016; en tal sentido, desde el 26-04-2016 al 26-04-2019, transcurrieron tres (3) años de ocurrido los hechos de comisión de falta reportada. En ese sentido, en fecha 26-04-2019 se ha cumplido tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos por comisión de falta administrativa, sin que se haya instaurado el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; es decir, la potestad sancionadora del estado ha prescrito mucho antes de la notificación del informe del órgano de control contenido en el INFORME DE ACCION POSTERIOR N° 006-2023-OCI/4501-AOP el cual fue puesto en conocimiento de titular de esta entidad recién el 24-04-2023 a través del OFICIO N° 166-2023-CG/OCI-PM, fecha en la que ya se había superado en demasía el plazo de tres años que establece la ley para computar el plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por tanto, en observancia del artículo 94° de la LSC, inc. 1 del artículo 97° del RGLSC y el numeral 10.1 de la Directiva PAD-Servir, se tiene que, la comisión de la falta administrativa denunciada por el órgano de control contra al servidor en mención, ha prescrito el 26-04-2019.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
“Cusco Capital Histórica del Perú”

**Décimo Tercero.** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N.º 30057, del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, de oficio la prescripción de la facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores; MARCO ANTONIO SALAS MARÍN y DARWIN GUEVARA GIL, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habrían incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso c) del artículo 85 de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” por: “No verificar ni cautelar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los repuestos y accesorios del tractor sobre oruga D6D requeridas en la orden de compra del procedimiento de adjudicación de menor cuantía N° 22-2014-GR.CUSCO/PERPMI segunda convocatoria – Procedimiento clásico para el proyecto Marampaki del Plan Meriss Inka, además de otorgar conformidad sin la aplicación de penalidades por el retraso en la entrega de dichos bienes, situación que genero un perjuicio económico de S/. 3,945.05’.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Plan Meriss, para que evalúe iniciar una investigación para el deslinde y determinación de responsabilidades de quienes causaron la prescripción de la acción.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Ing. LUCHO SALCEDO CACERES**  
Director Ejecutivo  
PLAN MERISS

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA SECRETARIA TECNICA
Fecha:	07 SEP 2023
Hora:	11:30 N°
Folios:	21 Firma:



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 05 SEP 20

N°: 2897

DOCUMENTO: Informe N° 217-2023-620310/PI-VDDST  
ASUNTO: Remite proyecto de resolución de Prescripción  
de PAD

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		16	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639  
[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**INFORME N° 217-2023-GRCUSCO/PM/UAD-RR.HH-ST.PAD**

**A :** ING. LUCHO SALCEDO CACERES  
Director Ejecutivo - PLAN MERISS

**DE :** ABOG. FREDY ORIHUELA GALIANO  
Secretario Técnico del PAD - PLAN MERISS

**Asunto :** Remite Proyecto de Resolución de Prescripción de PAD.

**Ref. :** MEMORÁNDUM N° 207-2023-GRCUSCO-PM-DE/AL, INFORME N° 216-2023-GRCUSCO/PM/UAD-RR.HH-ST.PAD.

	Gobierno Regional Cusco PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	05 SEP 2023
Hora:	2:49 pm N 2897
Folios:	16
Firma:	

**Fecha :** Cusco, 05 de setiembre del 2023.

Previo un cordial saludo, a través del presente remito el Proyecto de Resolución Directoral sobre prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario conforme a sido requerido a este despacho a través del MEMORÁNDUM N° 207-2023-GRCUSCO-PM-DE/AL de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, respecto a los informes de precalificación "INFORME N° 216-2023-GRCUSCO/PM/UAD-RR.HH-ST".

Sin más que exponer, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

**Atentamente;**

Gobierno Regional Cusco  
PLAN MERISS

Fredy Orihuela Galiano  
Secretario Técnico del PAD



Gobierno Regional  
de Cusco

PLAN MERISS

ASESORÍA LEGAL

"Cusco, Capital Histórica del Perú"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORÁNDUM N° 207-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL**

A : Abog. FREDY ORIHUELA GALIANO.  
**Secretario Técnico de PAD - Plan MERISS.**

DE : Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.  
**Responsable de Asesoría Legal – Plan MERISS.**

ASUNTO : Devuelve expediente para la proyección de Resolución.

FECHA : Cusco, 05 de agosto de 2023.

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA SECRETARIA TECNICA
Fecha:	05 SEP 2023
Hora:	12:08 N°
Folios:	15 Firma:

De mi mayor consideración, es grato dirigirme a usted en mi condición de Responsable de Asesoría Legal a fin de poner en su conocimiento, que de forma errónea se nos remitió el expediente que contiene la declaratoria de prescripción de oficio, consecuentemente se requiere la emisión de la resolución correspondiente, siendo esta una prerrogativa especial de su área.

Por parte de la oficina de Asesoría Legal, ya no requiere pronunciamiento alguno, debido a que dicha facultad es función de la Secretaria Técnica, tal como lo establece el artículo 8 literal g de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: "Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, **elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros.** Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST", en tal sentido, devolvemos los actuados para que se puedan remitir a la Dirección Ejecutiva con el correspondiente proyecto de resolución.

Sin otro particular, hago propicia las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Abog. Miriana Rosa Canal Vargas  
ASESORÍA LEGAL  
ICAC. N° 2130

CC.  
OAL.  
MRCV



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 04 SEP 21  
N°: 2867

DOCUMENTO: Informe N° 549-2023-GO.CUSCO/MERISS  
ASUNTO: Prescripción de acción Administrativa disciplinaria.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría legal</u>		<u>13</u>	
			
Fecha: <u>04 SEP 2023</u>			
Hora: <u>4:30</u> N°: <u>974</u>			
Folios: <u>14</u> Firma: <u>[Signature]</u>			

INDICACIONES:

- |                            |                             |                         |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención        | 8. Preparar respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes  | 9. Informar                 | 16. Su conocimiento     |
| 3. Participar en reunión   | 10. Por corresponderte      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver al Interesado  | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria        | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                   | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

OBSERVACIONES:

OPINIÓN y TRÁMITE CORRESPONDIENTES

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**INFORME N° 549-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD**

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	04 SEP 2023
Hora:	12:00 N 2867
Folios:	13 Firma:

A : ING. LUCHO SALCEDO CACERES  
DIRECTOR EJECUTIVO – PM

DE : ING. JORGE ABAD ALMANZA HUALLPA  
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION – PM

ASUNTO : PRESCRIPCION DE ACCION ADMINISTRATIVA  
DISCIPLINARIA

REFERENCIA : a) INFORME N° 207-2023-GRCUSCO/PM/UAD-RR.HH-  
ST.PAD.  
b) INFORME N° 1036-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH.

FECHA : Cusco, 01 de setiembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de remitirle los documentos de la referencia donde Secretaria Técnica por medio de Recursos Humanos, informa sobre la prescripción de acción administrativa de acuerdo al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 006-2023-OCI/4501-AOP.



Las denuncias que provienen de una autoridad de control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva) establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos.

En tal sentido, el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, la entidad contará con un (1) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (3) años desde que se cometió la presunta infracción.

De acuerdo al análisis realizado por el secretario técnico del PAD, en cuanto a las fechas de ocurrencia de los hechos de comisión de falta administrativa cada servidor y/o funcionario de la Entidad, han superado en demasía el plazo de tres años que establece la Ley para computar el plazo de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Por lo que, el secretario técnico del PAD, recomienda:

- Declarar de Oficio la Prescripción de la facultad para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Disciplinario, contra los servidores que se detallan en el informe, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habrían incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso

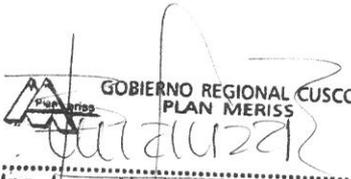
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

- d) y q) del art. 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", por **NO VERIFICAR NI CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL TRACTOR SOBRE ORUGA D6D REQUERIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 22-2014-GR.CUSCO/PERPM-SEGUNDA CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO CLASICO PARA EL PROYECTO MARAMPAKI DEL PLAN MERISS, ADEMAS DE OTORGAR CONFORMIDAD SIN LA APICACION DE PENALIDADES POR EL RETRASO EN LA ENTREGA DE DICHS BIENES, SITUACION QUE GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 3,945.05 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 05/100 soles).**
- Declara de Oficio la Prescripción de la facultad para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Disciplinario contra los seguidores que se detallan en los informes, respecto a las presuntas responsabilidades en los que habrían incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) y q) del art. 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" por **NO VERIFICAR NI CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL TRACTOR SOBRE ORUGA D6D REQUERIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 22-2014-GR.CUSCO/PERPM-SEGUNDA CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO CLASICO PARA EL PROYECTO MARAMPAKI DEL PLAN MERISS, ADEMAS DE OTORGAR CONFORMIDAD SIN LA APICACION DE PENALIDADES POR EL RETRASO EN LA ENTREGA DE DICHS BIENES, SITUACION QUE GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 3,945.05 (Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 05/100 soles).**

Se remite los actuados a efectos que desde su instancia se **DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISCIPLINARIO**, a través del acto administrativo correspondiente

Es cuanto Informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Ing. Jorge Abad Almanza Huallpa  
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

JAAH/gpva  
C.C.  
> Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Fecha:	31 AGO 2023	
Horas:	14:58	Nº: 8144
Folios:	11	Firma:

**INFORME N° 1036-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH**

**SEÑOR : ING. JORGE ABAD ALMANZA HUALLPA  
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION-PLAN MERISS.**

**ASUNTO : ALCANZA INFORMACIÓN**

**REFERENCIA : INFORME N° 207-2023-GR CUSCO/PM-RR.HH.PAD**

**FECHA : Cusco, 31 de Agosto de 2023.**

Mediante el presente, me dirijo a Usted, para solicitar, se remita la presente documentación alcanzada por la Secretaria Técnica del Pad. para la Dirección Ejecutiva, el mismo que se alcanza mediante documentación adjunta.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Anexos: INFORME N° 207-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR.HH-ST.PAD (10 folios)

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS



Abog. HYPATIA MELASCO ESCALANTE  
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (E)

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO-PLAN MERISS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

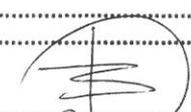
Cusco, .....

Pase a: *Secretaria*

Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Desolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Registrar Recpuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Iniciar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: *Elaborar Informe a D.E*



Ing. Jorge Abad Almanza Huallpa  
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
PLAN MERISS

HVE/mvr  
Cc. Archivo

**INFORME N° 207-2023-GRCUSCO/PM/UAD-RR.HH-ST.PAD**

23 AGO 2023

**A : ABOG. HYPATIA VELASCO ESCALANTE**

Responsable de Recursos Humanos - PLAN MERISS

M.Y.B  
10

3196

4

**DE : ABOG. FREDY ORIHUELA GALIANO**

Secretario Técnico del PAD - PLAN MERISS

**ASUNTO :** INFORME DE PRECALIFICACIÓN – PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.**REF. :** **EXP. 16-2023**, sobre "Informe de órgano de control contenido en el INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2023-OCI/4501-AOP.**FECHA :** Cusco, 23 de agosto del 2023.

Me dirijo a usted, en mérito al documento de la referencia y habiendo realizado la respetiva evaluación del **Expediente N° 16-2023-GR-PM-ST-OPAD**, en mi condición de Secretario Técnico del PAD, conforme a los señalado en el numeral 8.2 literal d) y 13.1 de la DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GPGSS Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en consideración al Título VI del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con en el Título V de la Ley N° 30057, a fin de emitir el presente Informe de Precalificación en los siguientes términos:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.**

Nombre completo	Marco Antonio Salas Marín
DNI	43291872
Puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.	Responsable de Pool de Maquinarias
Condición laboral	D. L. N° 728.

Nombre completo	Darwin Guevara Gil
DNI	23963579
Puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.	Responsable de Pool de Maquinarias
Condición laboral	D. L. N° 728.

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA SEÑALADOS EN LA DENUNCIA.**

**2.1.** Que, mediante **OFICIO N° 166-2023-CG/OCI-PM** -ingresado en mesa de partes de esta entidad el 24 de abril de 2023- se remite al Director Ejecutivo del PLA MERISS el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2023-OCI/4501-AOP, sobre

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Cusco Capital Histórica del Perú"*

"ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 022-2014-GRCUSCO-PERPM-CE-2, CONTRATACIÓN DE REPUESTOS PARA TRACTOR SOBRE ORUGAS D6D, PARA EL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MARAMPAKI DEL PLAN MERISS INKA", a través del cual se efectúa el control sobre presuntas irregularidades, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que, no se verifico ni cautelo el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los repuestos y accesorios del tractor sobre oruga D6D requeridas en la orden de compra del procedimiento de adjudicación de menor cuantía N° 22-2014-GR.CUSCO/PERPMI segunda convocatoria – Procedimiento clásico para el proyecto Marampaki del Plan Meriss Inka, además de otorgar conformidad sin la aplicación de penalidades por el retraso en la entrega de dichos bienes, situación que genero un perjuicio económico de S/. 3,945.05.
- En la etapa de calificación evaluación de ofertas del procedimiento de adjudicación de menor cuantía N° 22-2014-GR.CUSCO/PERPMI, el comité especial de dicho procedimiento emitieron el "Acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de adjudicación (...) sistema de contratación suma alzada" del 04-11-2014, en el que se otorgó la buena pro a la propuesta del postor ANA ROCIO REJAS URETA por el importe de S/. 39,490.50, por haber obtenido un resultado técnico (ofertar los repuestos y accesorios de acuerdo a las características y condiciones otorgadas) y económico de cien puntos, la cual fue publicada en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE el 05-11-2014.
- Después de 32 días hábiles de otorgada la buena pro, la Unidad de Logística genero la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 01171 de 17-12-2014, en cuyo ítem de descripción se detalló lo siguiente:

"(...)

AMC N° 022-2014-GR-CUSCO-PERPMI-CE

**PLAZO DE ENTREGA: 01 DÍA CALENDARIO**

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRAL UBICADO EN LA AV. MANCO CAPAC  
N° 102 A 200 MTRS. DE LA PLAZA DE CHIMPAHUAYLLA DISTRITO DE SAN  
JERONIMO – CUSCO

**NOTA: TODOS LOS REPUESTOS SON ORIGINALES MARCA CAT – USA**

(...)

- Consecuentemente el 18-12-2014 el Plan Meriss notifico la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 01171 a la postora ganadora, la cual fue recepcionado por esta ultima el mismo día, por lo que, el postor ganador de la buena pro, tuvo plazo para entregar los bienes hasta el 19-12-2014; es así que, con Guía de Remisión – Remite N° 001-0000054 y 0000055 ambas del 19-12-2014, la proveedora ANA ROCIO REJAS URETA entrego los repuesto en el almacén de la Entidad; los repuesto recibidos según las guías antes señaladas, se detallan de la siguiente forma:

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
“Cusco Capital Histórica del Perú”

REPUESTOS ENTREGADOS POR LA PROVEEDORA ANA ROCÍO REJAS URETA

Nº	Descripción del bien	Cant.	Marca
1	Aceite de Transmisión 80W90 CAT	02	CAT
2	Rodillo inferior dobie	02	No especifica
3	Tapas de U - Tronum	02	No especifica
4	Aceite de convertidor CAT TC4-30	03	CAT
5	Accesorios de botella de levante hidráulica	02	No especifica
6	Focos de cabina	04	No especifica
7	Bocina de apoyo de botella hidráulica	08	No especifica
8	Filtro de transmisión de caja	01	No especifica
9	Zapatas de cadena	72	No especifica
10	Pernos de zapata de cadena	268	No especifica
11	Tuerca de zapata de freno	288	No especifica
12	Pernos de eslabon master	08	No especifica
13	Pernos de rodillos inferiores	20	No especifica
14	Pernos de rodillos superiores	06	No especifica
15	Bocina de bastidor	04	No especifica
16	Pre-cleaner	01	No especifica
17	Fusible de 30 amperios	05	No especifica
18	Empaque de bomba de inyección	02	No especifica
19	Cuchillas	02	No especifica
20	Cantenera	02	No especifica
21	Pernos con tuerca de cuchilla	20	No especifica
22	Pernos con tuerca de cantenera	12	No especifica
23	Tapón de mando final	01	No especifica
24	Varilla de acelerador de pie	01	No especifica
25	Chapas de puerta lateral	02	No especifica
26	Pernos de tapa de mando final	06	No especifica
27	Filtro de aceite	01	No especifica
28	Filtro de combustible	02	No especifica
29	Filtro de aire	02	No especifica
30	Eje de ventilador	02	No especifica
31	Hidráulica	04	No especifica
32	Aceite de motor 15w40	02	No especifica
33	Refrigerante CAT	02	CAT
34	Filtro de aceite hidráulico	02	No especifica
35	Parabrisas delantero	01	No especifica
36	Parabrisas laterales superior e inferior	01	No especifica
37	Parabrisas posteriores	01	No especifica
38	Batería 19 placas 12 voltios	02	No especifica

Fuente: Guía de remisión - remiteño n° 001-0000254 de 19 de diciembre de 2014  
Elaborado por: Comisión de Control

- De los bienes recepcionadas se aprecia que estos **no cumplen** con la marca requerida, conforme se ha especificado en la Orden de Compra, en la que se expresa claramente **“NOTA: TODOS LOS REPUESTOS SON ORIGINALES MARCA CAT – USA.”**, aunado a ello, se debe precisar que la postora ganadora presento en su propuesta técnica una Declaración Jurada de Atención de Repuestos Originales de 03-11-2014 en la que se comprometió realizar la entregar de repuestos originales en marca Caterpillar.
- Respecto a la conformidad, las bases integradas en el numeral 3.9, Pagos del capítulo III del contrato de la selección general Disposición común del procedimiento de selección, se estableció que **“(…) el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.”**
- Se aprecia del informe de control, que el área usuaria **no otorgo la conformidad de recepción de los bienes dentro del plazo de 10 días naturales**, lo cual ocurrió recién en fecha 26 de abril del 2016 sin efectuar o disponer la aplicación de alguna penalidad por los retrasos incurridos por la postora.

**2.2.** Del presente caso, en relación a las irregularidades antes descritas, a continuación precisamos los servidores y/o funcionarios que habrían cometido las irregularidades detalladas en el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2023-OCI/4501-AOP:

**2.2.1.** Respecto las irregularidades cometidas por MARCO ANTONIO SALAS MARÍN, en su condición de área usuaria como responsable del Pool de maquinarias en el periodo de agosto a diciembre del 2014.

Mediante Informe N° 282-2014-GR-CUSCO-PERPMI-DT/PM de fecha 29-08-2014, Marco Antonio Salas, responsable de Pool de Maquinaria, comunico al Director Técnico que se requiere el mantenimiento del tractor sobre oruga D6D, ello con la finalidad de efectuar la apertura de trochas y caminos en el proyecto de Irrigación Marampaki, solicitando a quien corresponda la adquisición de 38 insumos detallados en la hoja de requerimiento de bienes N° 2014-446 del 29-08-2014 suscrita por Marco A. Salas Marín como responsable de Pool de Maquinaria como solicitante.

Posterior a ello, el procedimiento de adjudicación de menor cuantía N° 22-20214-GR.CUSCO/PERPMI, el comité especial de dicho procedimiento emitieron el "Acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de adjudicación (...) sistema de contratación suma alzada" del 04-11-2014, en el que se otorgó la buena pro a la propuesta del postor ANA ROCIO REJAS URETA por el importe de S/. 39,490.50, por haber obtenido un resultado técnico (ofertar los repuestos y accesorios de acuerdo a las características y condiciones otorgadas) y económico de cien puntos, la cual fue publicada en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE el 05-11-2014.

En fecha 18 de diciembre del 2014 la Entidad notifico a la postora la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 01171, por lo que, el postor ganador de la buena pro, tuvo plazo para entregar los bienes hasta el 19 de diciembre del 2014. Seguidamente en fecha 19 de diciembre del 2014, con Guía de Remisión – Remite N° 001-0000054 y 0000055 ambas del 19-12-2014, la proveedora ANA ROCIO REJAS URETA entrego los repuestos en el almacén de la Entidad; los repuestos recibidos según las guías antes señaladas.

Ahora, el servidor Marco Antonio Salas Marín, responsable de Pool de Maquinarias, en su condición de área usuaria, debió emitir su documento de conformidad de recepción de bienes, de corresponder como fecha límite hasta el 28 de diciembre del 2014.

Sin embargo, de la verificación de los documentos del expedientes del procedimiento de selección antes señalado, no se advierte que el responsable de Pool de Maquinaria en su condición de área usuaria, haya emitido documento alguno que dé cuenta de la verificación de la calidad, cantidad y

cumplimiento de las condiciones contractuales de los repuestos proveídos por ANA ROCIO REJA URETA, contrario a ello, en fecha 30-12-2014 mediante las guías de remisión N° 001-11898 y 11899, despacho dichos repuestos y accesorios al contratista encargado de efectuar el servicio de mantenimiento del tractor oruga D6D, a fin de que preste el servicio de mantenimiento correctivo de la maquinaria con dichos repuestos y accesorios.

Con su actuar, incurrió en la comisión de la falta administrativa contenida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", con relación a la infracción de sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01-01-2005 que establecen: **b)** Supeditar el interés articular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio." (...) **d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Con lo que incurrió en la comisión de la falta administrativa contenida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

2.2.2. Respecto las irregularidades cometidas por DARWIN GUEVARA GIL, en su condición de área usuaria como responsable del Pool de maquinarias, en el periodo de agosto a diciembre del 2014.

El servidor antes mencionado en su condición de Responsable de Pool de Maquinarias en el periodo de abril del 2016, a través del Informe N° 042-2016-GRCUSCO/PERPM-DT/RRPM/DGG de fecha 26-04-2016 se dirige al director Técnico señalando lo siguiente: "Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de alcanzarle el **acta de recepción y conformidad de la AMC 022-2014-GR-CUSCOPERPM-CE**, por la adquisición de repuestos para tractor oruga D6D, (...) con serie N° 09FK00508, del año 1995, propiedad de la institución; adquisición de bienes (...) que se llevaron a cabo el año 2014 (...)" adjuntando como documento anexo el acta de recepción y conformidad.

Del acta de recepción y conformidad, se advierte que Darwin Guevara Gil, responsable de Pool de Maquinaria emitió la conformidad a los repuestos y accesorios para el tractor sobre oruga D6D proveídos por Ana Roció Reja Ureta, postor ganador de la buena pro, sin considerar la aplicación de penalidades por el retraso en la entrega de los repuestos del tractor sobre oruga D6D, conforma a la recomendación dada por el asesor Legal en su Informe N° 170-2015-GRCUSCO-PERPM-AL de fecha 30-12-2015.

Con su actuar, incurrió en la comisión de la falta administrativa contenida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", con relación a la infracción de sus deberes funcionales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01-01-2005 que establecen: **b)** Supeditar el interés articular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio." (...) **d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Cusco Capital Histórica del Perú"*

Con lo que incurrió en la comisión de la falta administrativa contenida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

### **III. NORMA APLICABLE EN EL CASO EN CONCRETO.**

**3.1.** El artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que establece:

**"Artículo 94°. Prescripción**

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.*

*La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.*

*Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción."*

**3.2.** Asimismo, el artículo 97° del D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción establece lo siguiente:

**"Artículo 97.- Prescripción**

**97.1.** *La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.*

**97.2.** *Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.*

**97.3.** *La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*

**3.3.** En similar modo, el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción establece lo siguiente:

**"10. LA PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"*

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

#### **10.1. Prescripción para el inicio del PAD**

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

**Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.** En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

(...)”. (Negrita es nuestra)

## **IV. FUNDAMENTOS.**

**4.1.** Sobre la prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a que tener en cuenta que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece expresamente que la competencia de la entidad para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra sus servidores se pierde en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. A los tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta.
- ii. Un (1) año a partir de que la Oficina de Recursos Humanos toma de conocimiento de la falta, o cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

**4.2.** Asimismo, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil sentó como precedente de observancia obligatoria que la **prescripción tiene naturaleza sustantiva** y no procedimental, como lo estableció la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Por lo que, ello se deberá tomar en cuenta a la hora de considerar la norma vigente de acuerdo a la fecha de que se cometió la presunta infracción y la fecha de instauración del PAD.

**4.3.** De igual modo, respecto de las denuncias que provienen de una autoridad de control, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC previó en su numeral 10.1 que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos. Por lo tanto, solo en dicho caso la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe el informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos.

**4.4.** Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, en el presente caso se aprecia que, corresponde se aplique el plazo de prescripción larga de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios

**4.5.** Seguidamente, corresponde establecer cuando ocurrieron los hechos de comisión de falta administrativa, en ese sentido, se realiza el siguiente cuadro del cual se aprecia la fecha de ocurrencia de los hechos de cada servidor o funcionario:

Nombre y apellidos	Fecha de ocurrencia de los hechos
Marco Antonio SALAS MARÍN	<b>29-12-2014</b> , fecha en la que se había superado el plazo de 10 días calendario para otorgar la conformidad de recepción de bienes.
Darwin GUEVARA GIL	<b>26-04-2016</b> , fecha en la que se emite el acta de recepción y conformidad sin considerar la aplicación de las penalidades por el retraso en la entrega de bienes por parte del contratista.

**4.6.** Seguidamente corresponde efectuar el análisis de las fechas de ocurrencia de los hechos de comisión de falta administrativa de cada servidor, con relación al cómputo del plazo de la prescripción desarrollada en el extremo TERCERO del presente instrumento. En ese sentido se tiene:

**4.6.1.** En el caso del servidor MARCO ANTONIO SALAS MARÍN, la omisión de otorgar la conformidad de recepción de bienes ocurrió el **29 de diciembre del 2014**; en tal sentido, desde el **29-12-2014 al 29-12-2017**, transcurrieron tres (3) años de ocurrido los hechos de comisión de falta reportada.

En ese sentido, en fecha **29 de diciembre del 2017** han cumplido **tres (3) años** desde la ocurrencia de los hechos por comisión de falta administrativa, sin que se haya instaurado el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; es decir, la potestad sancionadora del estado ha prescrito el **29-12-2017**, mucho antes de la notificación del informe del órgano de control contenido en el INFORME DE ACCION POSTERIOR N° 066-2023-OCI/4568-AOP el cual fue puesto en conocimiento de titular de esta entidad recién el **24 de abril del 2023** a través del OFICIO N° 166-2023-CG/OCI-PM, fecha en la que ya se había superado en demasía el plazo de tres años que establece la ley para computar el plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Por tanto, en observancia del artículo 94° de la Ley N° 30057, inc. 1 del artículo 97° del D.S. 040-2014-PCM y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se tiene que, respecto al reporte o denuncia de la comisión del falta administrativa del servidor MARCO ANTONIO SALAS MARÍN, la potestad sancionadora del Estado ha prescrito el 29 de diciembre del 2017.

**4.6.2.** En el caso del servidor **DARWIN GUEVARA GIL**, la omisión de requerir la aplicación de penalidad por el retraso en la entrega de bienes al otorgar la conformidad de recepción de bienes ocurrió el **26 de abril del 2016**; en tal sentido, desde el **26-04-2016 al 26-04-2019**, transcurrieron tres (3) años de ocurrido los hechos de comisión de falta reportada.

En ese sentido, en fecha **26 de abril del 2017** han cumplido **tres (3) años** desde la ocurrencia de los hechos por comisión de falta administrativa, sin que se haya instaurado el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; es decir, la potestad sancionadora del estado ha prescrito el **26-04-2019**, mucho antes de la notificación del informe del órgano de control contenido en el INFORME DE ACCION POSTERIOR N° 066-2023-OCI/4568-AOP el cual fue puesto en conocimiento de titular de esta entidad recién el **24 de abril del 2023** a través del OFICIO N° 166-2023-CG/OCI-PM, fecha en la que ya se había superado en demasía el plazo de tres años que establece la ley para computar el plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Por tanto, en observancia del artículo 94° de la Ley N° 30057, inc. 1 del artículo 97° del D.S. 040-2014-PCM y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se tiene que, respecto al reporte o denuncia de la comisión del falta administrativa del servidor DARWIN GUEVARA GIL, la potestad sancionadora del Estado ha prescrito el 26 de abril del 2019.

## V. RECOMENDACIONES:

**PRIMERO.-** Se recomienda DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores; MARCO ANTONIO SALAS MARÍN y DARWIN GUEVARA GIL, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habrían incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" por: "No verificar ni cautelar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los repuestos y accesorios del tractor sobre oruga D6D requeridas en la orden de compra del procedimiento de adjudicación de menor cuantía N° 22-2014-GR.CUSCO/PERPMI segunda convocatoria – Procedimiento clásico para el proyecto Marampaki del Plan Meriss Inka, además de otorgar conformidad sin la aplicación de penalidades por el retraso en la entrega de dichos bienes, situación que genero un perjuicio económico de S/. 3,945.05."



GOBIERNO  
REGIONAL  
DE CUSCO



PLAN  
MERISS

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Cusco Capital Histórica del Perú"*

**SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la entidad a efectos de que sea esta la instancia que DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a través del acto administrativo correspondiente.

Es cuanto se tiene que informar para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin más que exponer, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

**Atentamente:**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

*Fredy Orhuela Galiano*  
-----  
**Fredy Orhuela Galiano**  
Secretario Técnico del PAD